

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2022.

VANESSA MEJÍA QUINTERO

La Secretaria.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO: ROBERTO CÓRDOBA MARTÍNEZ C.C. 11.793.766
RADICACIÓN: 760014003007202100278-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, evidencia el despacho que incurrió en error al librar mandamiento de pago en contra del señor ROBERTO CÓRDOBA MARTÍNEZ, conforme se hizo mediante proveído del 26 de abril de 2021, como quiera que conforme lo dispone el numeral 2° del Art. 82 del C.G.P., el número de cedula relacionada en el escrito de demanda, no corresponde al número de cedula relacionado en el titulo valor, base de la ejecución, presentado con los anexos de la demanda, por lo que se trataría de una persona diferente.

Ahora, como quiera que, las decisiones legales no atan al Juez, se procederá a dar aplicación al Art. 132 del C.G.P., realizando control de legalidad a la mencionada providencia y así proceder a dejar sin efectos todo lo actuado e inadmitir la demanda por las inconsistencias presentadas.

Por otra parte, en atención a que el presente proceso se encuentra pendiente y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (06) meses más, tal como lo establece el Art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado, a partir de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre los dineros que posea el demandado ROBERTO CÓRDOBA MARTÍNEZ identificado con C.C. 16.468.041, en los bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, CITIBANK, CORPBANCA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, DE LA REPUBLICA, GNS SUDAMERIS, POPULAR, PICHINCHA, ITAÚ, FINANDINA, BANCOOMEVA, FALABELLA, COMPARTIR, W, MULTIBANK.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión que percibe el demandado ROBERTO CÓRDOBA MARTÍNEZ identificado con C.C. 16.468.041 como pensionado de FIDUPREVISORA.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

CUARTO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

QUINTO: PRORROGAR hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 7 de febrero del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2a384e28b3e17bfe0e065400043ee3b4cfd6c8e59ca7980eae89bedf169fb1**

Documento generado en 04/02/2022 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>